



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16591

31/08/2017

45660

AUTOR/A: POSTIUS TERRADO, Antoni (GMX)

RESPUESTA:

El edificio situado en la avenida de Catalunya, 2, Lleida, es propiedad del Estado, a los fines de la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Patrimonio Sindical Acumulado, en cuya virtud su uso está cedido a diversas organizaciones sindicales para el desarrollo de las funciones que les reconoce el ordenamiento jurídico. Asimismo, la propia Generalitat de Catalunya es titular de un derecho de uso sobre determinados espacios del edificio, en virtud de los Reales Decretos 232/1980; 2688/1980; 331/1985 y 617/1987, respectivamente. Los derechos de uso de la Generalitat se encuentran vigentes, toda vez que no ha habido renuncia alguna a ellos, por tanto mantiene su responsabilidad sobre el uso de aquéllos.

De acuerdo con el régimen jurídico establecido en la citada Ley 4/1986, de 8 de enero, corresponde a las organizaciones usuarias de los edificios asumir el mantenimiento ordinario de los mismos, a través de la contratación de los servicios que procedan.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social tiene el compromiso de presentar la información solicitada por la Generalitat de Catalunya, una vez la haya recabado y analizado con las organizaciones y administraciones usuarias del edificio, es decir, organizaciones sindicales y la Generalitat de Catalunya, la documentación correspondiente, incluyendo la referida a los ascensores.

Madrid, 05 de diciembre de 2017